

SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DE 2008, NÚM. 12

Resolución impugnada: Núm. 21-2005, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.
Materia: Constitucional.
Recurrente: La Primera Oriental, C. por A.
Abogado: Lic. Edi González.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suarez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, hoy 16 de julio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por la compañía aseguradora La Primera Oriental, S.A. entidad organizada de acuerdo a las leyes de la República, con su asiento y local principal, en la avenida Las Américas número 4, del ensanche Ozama (El Farolito), de la Provincia Santo Domingo, Municipio Este, representada por Apolinar Rodríguez Almonte, presidente del Consejo de Administración de dicha compañía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0525077-3, con domicilio y residencia en la Avenida Las Américas número 4 del Ensanche Ozama (El Farolito), en la provincia de Santo Domingo, municipio Este; quien tiene como abogado constituido al Lic. Edi González, dominicano, mayor de edad, abogado, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral 001-0397604-9, con estudio profesional abierto de manera permanente, sito en Las Américas número 4 del Ensanche Ozama (El Farolito), de la provincia Santo Domingo, municipio Este; pero haciendo formal elección de domicilio ad-hoc, en la calle Francisco J. Peynado núm. 101, de Ciudad Nueva, Distrito Nacional, para todos los fines y consecuencias legales de esta acción en inconstitucionalidad contra la resolución núm. 21-2005, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

Visto la instancia firmada por el Lic. Edi González, depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 2007, cuyas conclusiones rezan como sigue: “**PRIMERO:** DECLARAR la inconstitucionalidad de la resolución 21-2005, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, por ser contraria a nuestra carta magna: a) Por ser contraria al artículo 46, que establece la nulidad de los decretos, resoluciones y sentencias que sean contrario a lo que establece la Constitución de la

República; b) Por ser contraria al inciso 5 del artículo 8 que establece la igualdad de los derechos de los ciudadanos; c) Por ser contraria al artículo 67, que establece el privilegio exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de conocer la inconstitucionalidad de la Ley; d) Por ser contraria al artículo 100 que establece la condenación de todo privilegio que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos; e) Violatoria al debido proceso de la ley; f) Violatoria al Derecho de Defensa; g) Violatoria al Derecho de Racionalidad de la Ley; **SEGUNDO:** Que esta honorable Suprema Corte de Justicia tengáis a bien declarar las costas de oficio, por tratarse de una instancia de orden constitucional”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 28 de enero de 2008, el cual termina así: “DECLARAR inadmisibile la instancia interpuesta por LA PRIMERA ORIENTAL, S. A., a través de su abogado constituido el LIC. EDI GONZALEZ, consistente en una Acción Directa en Declaratoria de Inconstitucionalidad de la resolución núm.21-2005 dada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional; En consecuencia DECLARAR conforme a la Constitución de la República la referida ordenanza”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución núm. 21-2005, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del D.N., en virtud de lo que establece el artículo 67, inciso 1ro. de la Constitución Dominicana, por supuesta violación a la Constitución Dominicana;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: Que la empresa de seguros La Primera Oriental, S.A., firmó con el Estado Dominicano, el contrato de fianza número 2892, mediante el cual otorgara la libertad bajo fianza al imputado señor Joaquín José Castillo Cabrera o Jack José Castillo Cabrera; Que fue ordenada la libertad del imputado bajo la modalidad de una garantía económica, con otras medidas de coerción, incluyendo el impedimento de salida y la obligatoriedad de presentarse a todos los actos del proceso seguido en su contra, lo cual no cumplió; Que el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional declaró al imputado en rebeldía, requiriéndole a La Primera Oriental, S.A., la presentación del imputado; Que La Primera Oriental localiza al imputado, quien salió del país con destino a la ciudad de New York, el 10 de marzo de 2006; Que la según la impetrante, las autoridades de la Dirección General de Migración dejaron salir del país a una persona que se encontraba subjudice, por estar sometida a un proceso penal; Que la impetrante argumenta que fue vilmente condenada a pagar la onerosa suma de CINCO MILLONES DE PESOS (RD\$ 5,000,000.00), contenidos en el contrato de fianza, sin tener la culpa de lo sucedido; Que a pesar de eso, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, procedió a cancelar el contrato de fianza núm. 2892, que ampara la

libertad del imputado, mediante resolución núm. 21-2005, del 04 de enero de 2006, ordenando su distribución a favor del Estado Dominicano; Que esta es una situación de desigualdad provocada por la Resolución 21-2005, dictada por el segundo Juzgado de Instrucción del D.N., por lo que viola el artículo 8, inciso 5 de la Constitución de la República Dominicana así como el artículo 100 de la misma;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso o de parte interesada; que el artículo 46 de dicha Constitución establece que son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución reglamento o acto contrario a la Constitución;

Considerando, que la solicitud que se examina no está dirigida contra ninguna de las normas señaladas por el referido artículo 46 de la Constitución Dominicana, sino contra una decisión emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos instituidos por la ley, por lo que la presente acción resulta inadmisibile;

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la resolución núm. 21-2005, dictada por el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, incoada por La Primera Oriental, S.A.; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do